

4-16-5-87

65-5  
6

(14)



DISCURSO

LEIDO EN LA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA

EN LA INAUGURACIÓN

DE LAS

ACADEMIAS DE DERECHO

PARA EL CURSO ACADÉMICO DE 1887 A 1888

por el Doctor

FEDERICO BRIZUELA Y FERNANDEZ

CATEDRÁTICO NUMERARIO DE DERECHO

POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

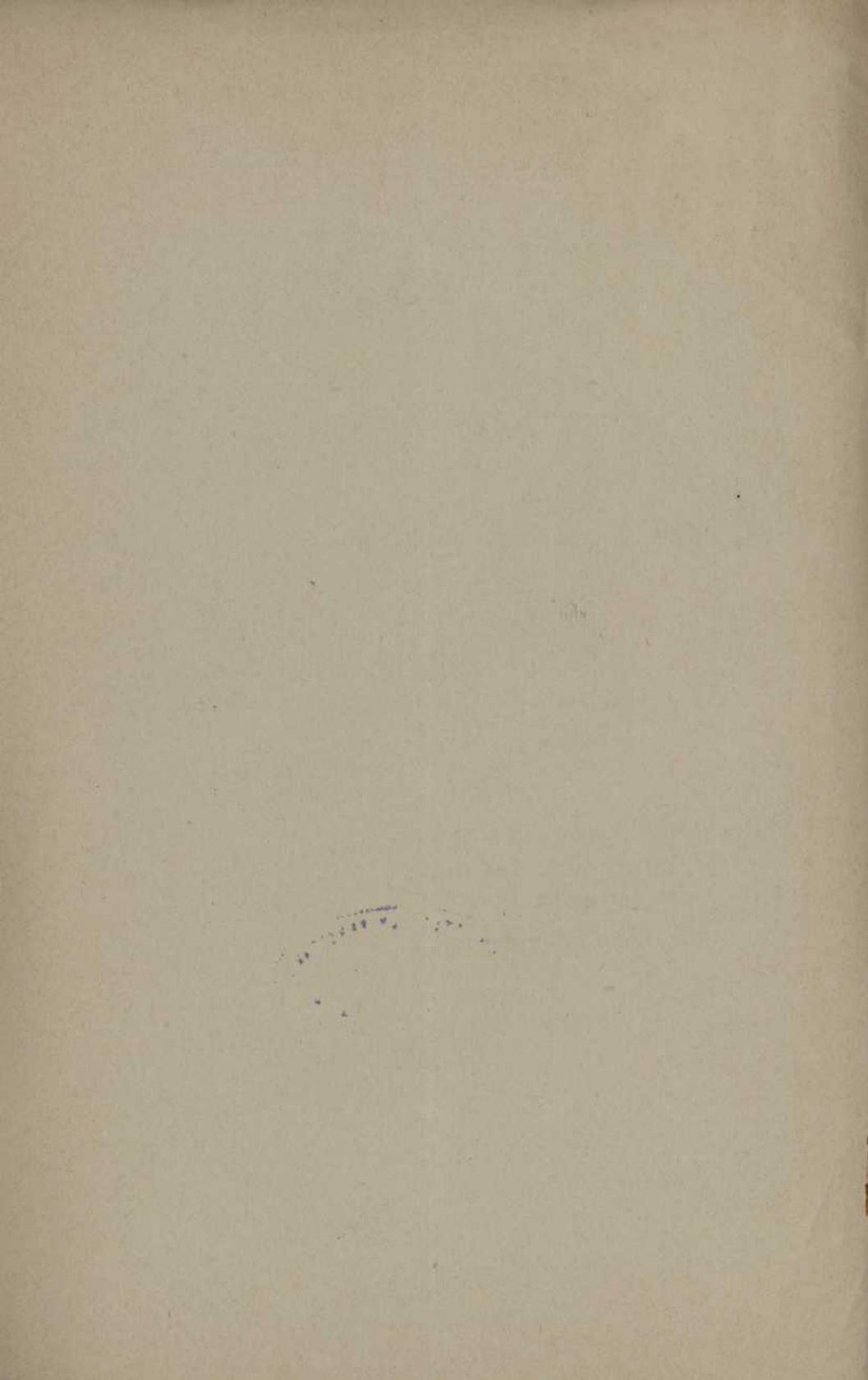
Donado á la Biblioteca  
Universitaria de Granada,  
en memoria del malo-  
grado poeta

BALTASAR MARTINEZ DÚRAN.

GRANADA

IMPRESA DE D. JOSÉ LÓPEZ GUEVARA

1887



DISCURSO

INSTITUTO LEGISLATIVO DE GRANADA

ACADEMIAS DE DERECHO

# LA EDUCACIÓN EN EL DERECHO

Biblioteca Universitaria	
GRANADA	
Sala	C
Estante	28
Número	79/14



LA EDUCACION EN EL DERECHO

Universidad de Chile
1950



R.21099

# DISCURSO

LEÍDO EN LA

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA

EN LA INAUGURACIÓN

DE LAS

### ACADEMIAS DE DERECHO

PARA EL CURSO ACADÉMICO DE 1887 A 1888

POR EL DOCTOR

#### FEDERICO BRIZUELA Y FERNÁNDEZ

CATEDRÁTICO NUMERARIO DE DERECHO

POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

Donado á la Biblioteca  
Universitaria de Granada,  
en memoria del malo-  
grado poeta

BALTASAR MARTINEZ DÚRAN.

GRANADA

IMPRENTA DE D. JOSÉ LÓPEZ GUEVARA

1887



621099

DISCURSO

LEIDO EN LA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA

EN LA INAUGURACION

DE LA

ACADEMIAS DE DERECHO

PARA EL CURSO ACADÉMICO DE 1857 A 1858

POR EL DOCTOR

FEDERICO BUIBIA Y RIVERO

PROFESOR DE DERECHO

EN LA UNIVERSIDAD

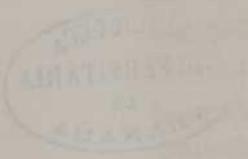
de la Biblioteca

de la Universidad de Granada

en memoria del mal-

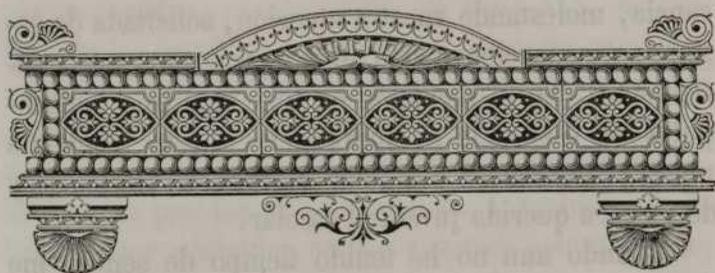
grado poeta

BALASAR MARTINEZ DURA



DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

1857



Donado á la Biblioteca  
Universitaria de Granada,  
en memoria del malo-  
grado poeta

BALTASAR MARTINEZ DÚRAN.

Señores:

**A**PENAS llegado á este país embellecido con tan soberana hermosura por extraño consorcio de la Naturaleza y el Arte; apenas trascurrido tiempo bastante para hacerme cargo de que no soy un extraño en este pueblo y en esta Escuela universitaria en donde todas las ideas y todas las aspiraciones nobles y levantadas, cuentan con representación brillante y numerosa; cuando aun no ha tenido mi corazón espacio para sentirse vivamente impresionado por las mil muestras de deferente compañerismo de que fui objeto, ni mi voluntad términos hábiles de mostraros mi profundo agradecimiento á tanta bondad, me veo nuevamente honrado por la cariñosa complacencia de este Claustro, llevándome á este puesto de honor, y precisado por la paternal invitación de la persona que con general aplauso nos preside á dar muestra de mi insignifi-

cancia, molestando vuestra atención, solicitada de seguro por ocupaciones más altas y propósitos más trascendentes, en el momento en que maestros y discípulos os disponéis á emprender en esta Academia nueva y provechosa campaña en bien de la ciencia y de nuestra querida juventud escolar.

Cuando aun no he tenido tiempo de sentir, me ponéis en el caso de pensar.

Y cuenta, señores, que al dejarme en libertad completa en la elección del asunto objeto de esta disertación, la ley y vosotros me ponéis en grave apuro; porque, ¿dónde encontrar tema digno de vuestra alta representación y superior cultura, que al mismo tiempo ofrezca llano camino á mi difícil concepción y tosca frase? Por fortuna la trascendental importancia del acto mismo suministra materia sobrada y caudal bastante de reflexiones para cumplir este ineludible deber reglamentario. Acerca, pues, de lo que son y de lo que representan estas lides académicas, que hoy inauguramos, en la historia de la enseñanza del Derecho en nuestra patria, voy á permitirme llamar más que vuestra atención, que de ello, como de cuanto se refiere á los altos problemas de la enseñanza, está bien penetrada; la de ese público estudioso que, ávido de conocer y profesar la ciencia misma, nos escucha.

Es indudable, señores, que la generación actual ha asistido profundamente sorprendida al general despertar de todas las ramas del saber humano; que las ciencias todas han variado al presente en naturaleza y contenido, en límites y en procedimientos indagativos, y por tanto que, tras la continua labor de las

gentes pasadas, nuestro siglo, el siglo XIX, merece bien de los hombres que han de sucederle en el dominio del mundo, por haberse consagrado con más elevación de espíritu y con más entusiasmo y generoso ardor que los precedentes á la investigación de los hondos problemas de la ciencia. Prescindiendo de los mágicos adelantos de las ciencias naturales que, fuera ya de los angostos límites que las trazaran incomprendibles prejuicios y añejas rutinas, han confirmado al hombre en el dictado de Rey de la Creación, poniendo á su servicio las fuerzas todas del Universo, produciendo esta sorprendente civilización de nuestros días, y borrando las fronteras naturales de los pueblos para confundirlos en fraternal abrazo; fijemos momentáneamente la atención en las ciencias del Espíritu y en las ciencias de la Humanidad, base necesaria de la Antropología y por consiguiente del Derecho.

Detengámonos, sí, en esas ciencias filosóficas, en las ciencias de lo suprasensible y lo eterno, de cuanto de más sublime é inmortal hay en el hombre y en la sociedad, y veremos por qué modo tan maravilloso han contribuido á resolver los más importantes problemas del orden religioso, social y político. La filosofía antigua; la de las inútiles formas escolásticas, desprovistas de toda realidad para la vida; la que según la correcta frase de uno de nuestros más ilustres publicistas, daba de sí tan sólo hombres *medio instruidos* pero no *educados* (1), *filósofos supramundanos*,

---

(1) D. Francisco Giner.—*Boletín-Revista de la Institución libre de enseñanza*.—1879; pág. 126.

como los señala también con gráfica expresión un modesto cuanto distinguido catedrático (1); ha cedido el paso á la filosofía actual, fundada en un conocimiento más exacto y adecuado del hombre y de la humanidad.

Las ciencias históricas no han sido tampoco una excepción en esta marcha ascendente y progresiva. Aun resuena en mi oído la voz, para mí entonces autorizadísima y aun ahora respetable y querida, de mis maestros, que en los albores de la juventud me enseñaban á considerar á la Historia como «la ciencia de los hechos pasados», y recuerdo la monotonía de aquella pasmosa erudición llenando nuestras endebles inteligencias de informe conjunto de fechas y de nombres; de batallas, de reyes y de emperadores, con olvido completo de la ley interna que rige el desenvolvimiento de los sucesos históricos, y de una crítica razonada y serena que hiciera de la Historia la verdadera *maestra de la vida*. ¡Qué abismo entre el concepto antiguo de estos estudios y su concepto actual! Aquella narración interminable de sucesos que, por punto general, no salta del orden político, se ha completado con la génesis de la ciencia y del arte, del derecho y de la religión; á la historia *externa* se ha unido la *interna*, de donde seguramente las generaciones que nos sobrevivan sacarán material inmenso para el cumplimiento de sus destinos, aprendiendo en las caídas y rehabilitaciones de los Estados y de los hombres que nos precedieron enseñanzas utilísimas para el porvenir. Pero no solamente se ha modificado de una manera radical

---

(1) D. Ricardo Macías.—*Apuntes y estudios sobre la instrucción pública en España y sus reformas*.—Pág. 57.

y profunda el concepto de las ciencias históricas, sino que por el generoso concurso de los amantes del saber, se han ensanchado prodigiosamente sus límites y contenido. Ved como se expresa en tal sentido un profesor de todos nosotros conocido y respetado: «Sabios arqueólogos y etnógrafos profundos han penetrado en la noche densísima de los tiempos prehistóricos é interrogado con sagacidad sorprendente á esos gigantescos monumentos megalíticos, que llenan el suelo desde los últimos extremos del Asia hasta las vecinas montañas del Atlas; hánse visitado las mansiones lacustres y las oscuras y hórridas cavernas que sirvieron de abrigo á la infeliz humanidad primitiva; y se ha bajado al fondo de la Tierra en busca de los primeros vestigios de la humana vida». Y más aún; «se han analizado y comparado todos los idiomas muertos y vivos del Mundo, con lo que se han podido rastrear los orígenes humanos hasta donde no podían alcanzar las más remotas tradiciones»..... (1) Bendigamos la ley del progreso, que de tan completa manera ha revolucionado el contenido de las ciencias antropológicas, variando por completo el concepto del hombre, el de su origen y destino, para conocerle como es, así en las más elevadas manifestaciones de su espíritu, como en sus más imperceptibles movimientos pasionales, y veamos como el adelanto de la Filosofía y de la Historia ha producido al fin un concepto del Derecho más humano y más racional, con-

---

(1) D. Antonio González Garbín.—*Discurso inaugural leído en la apertura del curso de 1886 á 1887 en la Universidad de Granada.*— Pág. 11.

tribuyendo de un modo poderoso á resolver el problema de su enseñanza.

En la historia del desenvolvimiento del Derecho, por más que este sea un principio imperecedero, se observan distintas fases de su desarrollo en relación con los múltiples grados de la humana cultura. La idea del Derecho late en el fondo de toda sociedad, como creación necesaria para la realidad de la vida, que todo lo regula y condiciona; pero en esa misma realidad se presenta bajo formas determinadas en su nacimiento y en todas sus evoluciones. Nace el Derecho como una verdad de puro sentimiento, como necesidad que experimentan los hombres congregados en sociedad civil de condicionar su existencia finita, dándole una norma objetiva de sus relaciones con los demás hombres y con la Naturaleza; pero la idea del Derecho, como las ideas de la Religión, de la Moral, del Arte, etc., tarda en presentarse como un concepto científico, aunque se traduzca como necesidad social, primero en la *costumbre*, expresión de la conciencia del pueblo, y después en la *ley*, producto de la actividad racional del poder legítimo.

Cierto que en todas las épocas han existido hombres superiores que, adelantándose á su tiempo y elevándose sobre los datos de la experiencia, han tratado por modos diversos y procedimientos metódicos diferentes, de deducir la idea del Derecho de ideas y conceptos superiores que la aclaren y expliquen; pero no ofrece duda que los estudios serios en tal sentido no se encuentran hasta que la Filosofía, madre de las ciencias, enseña que todos los principios pueden refe-

rirse á otros más elevados y cardinales (1). Del conocimiento vulgar se pasa entonces, sin transición aparente, al conocimiento puramente filosófico; y el Derecho, antes patrimonio de todos, se comprende tan sólo por espíritus elevados que, lejos de aclarar su concepto, le oscurecen con fórmulas abstrusas é inútiles ideologías. Á los leguleyos suceden los soñadores.

Descúbrese al fin la relación entre el hecho y el principio, entre lo real y lo inmanente, y nace la ciencia filosófico-histórica del Derecho; producto necesario de un estudio más detenido de los elementos que le constituyen, de los interiores órdenes que en el Derecho se descubren, y éste es comprendido al fin, no como fórmula vana y sin aplicación, tampoco como pura ciencia, sino como ciencia *biológica* y *ética*.

De manera que, sin constituir nuestro objeto el descender al fondo del asunto, ageno en un todo á este trabajo, y sintetizando un orden de ideas de todos conocido, recordaremos que la historia del desenvolvimiento del Derecho, como ciencia, puede referirse á tres grandes fases ó manifestaciones. Se caracteriza la primera por el predominio del elemento *histórico* sobre el *filosófico*; de la costumbre sobre la ley; del aspecto práctico sobre el científico, cuyo período se desenvuelve en la larga duración de los tiempos antiguos hasta el nacimiento de la Filosofía propiamente dicha. La segunda, que se inicia con el Cristianismo, se desenvuelve en la Reforma y se acentúa en las obras de los ilustres pensadores de los siglos XVII y

---

(1) Arhens.—*Curso completo de Derecho Natural*.—Gratz, 1859.—Madrid, 1864.



XVIII, y cuya característica consiste en la superposición de lo inmanente y suprasensible á lo real y positivo; del elemento científico sobre el artístico. La tercera que, fundada en la ecuación racional que existir debe entre la naturaleza del hombre y la regla directora de su conducta, se distingue por buscar la relación entre lo ideal y lo real, en cuya tendencia insiste con notable acierto el profesor Blunschli, que en medio del empeño con que ambas escuelas se disputan el terreno en Alemania, su país, ha sabido tratar las cuestiones más fundamentales del Derecho público con espíritu conciliador, filosófico sin ideologías y práctico sin empirismo (1).

Después de observar con cuanta justicia el espíritu moderno se pronuncia en este sentido por boca de uno de los miembros más respetados del Colegio de Francia (2), no cabe ya dudar; el derecho positivo nace de la Filosofía y de la Historia, tomando de la primera sus principios absolutos, toda vez que éstos existen, á pesar de la escuela positivista; y de la segunda las mil reglas de aplicación que adaptan aquéllos á la vida social. Hé aquí cómo sintetiza el ilustre profesor antes citado esta doctrina, que hoy es ya del común dominio de cuantos cultivan nuestra ciencia: « Si el Derecho reconoce una base filosófica, necesita de una *Filosofía del Derecho*. Si el Derecho es una rea-

---

(1) Blunschli.—*Derecho público universal*.—Munich; 1852.

” *Sobre las nuevas escuelas de los jurisconsultos alemanes*.—Zurich; 1843.

(2) E. Lerminier.—*Introducción general á la Historia del Derecho*.—Paris; 1835.

lidad histórica, necesita de una *Historia del Derecho*. Si el Derecho existe con anterioridad á las legislaciones y á los textos, necesita de *teorías dogmáticas*. Si el Derecho se manifiesta por la legislación y por los textos, necesita de una *interpretación* científica de los textos y la legislación. La Filosofía del Derecho, la Historia del Derecho, la Dogmática y la Exégesis son, pues, las grandes divisiones de la ciencia» (1).

No hay que olvidar que la determinación de las corrientes dominantes en cada una de estas épocas del desenvolvimiento de la ciencia del Derecho está sujeta á momentáneas rectificaciones, no siendo, por lo tanto, susceptible de llegar á conclusiones absolutas; porque ni en la antigua Grecia faltaron talentos superiores que, cual los de Platón y Aristóteles, explicaran la idea del Derecho por deducción de conceptos anteriores, acercándose en ocasiones á lo cierto; ni en el largo período filosófico-idealista dejó de existir en Inglaterra la protesta exagerada de la escuela utilitaria; ni pueden pasar desapercibidos los continuados esfuerzos del sistema histórico, representado en Francia por Vico y Montesquieu, y en Alemania por Hugo, continuador de Heyne y Spittler, y por Sabigñy, que personifica este matiz en la radical reforma de los estudios jurídicos. Pero es lo cierto que ni en Roma se llegó á la completa alianza entre el Pórtico y el Foro, ni los esfuerzos posteriores significan otra cosa que instantáneas reacciones contra la tiranía filosófica dominante.

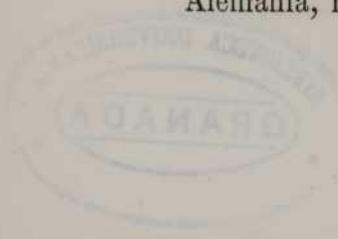
---

(1) Lerminier.—Ob. cit., pág. 28.



Á distintas concepciones del Derecho y de su contenido, claro es que corresponden medios y procedimientos didácticos diferentes, dada la natural correlación que existe entre los medios y procedimientos metódicos que tienen por objeto el descubrimiento de una verdad y los que se proponen para su sistematización y enseñanza. No es, por tanto, de extrañar, por lo que al Derecho se refiere, que predomine unas veces el elemento educador sobre el instructivo y otras el instructivo sobre el educador, sin llegarse por el pronto á comprender la representación proporcional que á ambos corresponde en la cultura profesional, si ha de ser el juriconsulto depositario digno de la vida, la honra y la hacienda de los demás.

Preciso es, sin embargo, declarar que, no obstante los trabajos acumulados en la investigación y análisis del Derecho; á pesar de la relativa claridad con que al fin percibimos los elementos todos que le integran, y de haberse distinguido la teoría y la práctica, señalando los verdaderos límites de la ciencia y del arte, la enseñanza del Derecho no ha perdido por completo su antiguo carácter. Más claro; hemos sabido indagar y comprender el Derecho como ciencia para la vida, pero nuestros hombres de ley, al salir de las aulas más instruidos que educados, amenazan perpetuar entre nosotros la rutina, si con mano firme maestros y discípulos, unidos por el interés que nos es solidario, por el interés supremo de la ciencia, no tratamos de desterrarla muy lejos de las escuelas, imitando el ejemplo saludable de otros países que, como Italia y Alemania, han acertado á resolver el arduo problema



de la educación, que aquí apenas se plantea, principalmente en los grados superiores de la enseñanza.

¿Á qué causas obedece tan lamentable discordancia entre los adelantos de la Antropología y del Derecho y los procedimientos pedagógicos?

El *statu quo* de la enseñanza no subsiste, y esto es preciso declararlo muy alto para destruir prejuicios y cavilaciones del vulgo, por la inercia de los encargados de la misión docente y educadora; porque, aparte de que el profesorado español en todos sus grados se ha mostrado constantemente á la altura que de él reclama el progreso de la ciencia, consagrándose con laboriosidad y desinterés generalmente ignorados al desempeño de su elevadísimo cometido, no hay que olvidar que de su seno precisamente han partido las más viriles iniciativas acerca del sentido que deberá informar la educación profesional (1).

Si la sociedad en que vivimos; si el Estado, que es en definitiva en nuestro país el depositario casi exclusivo de los medios redentores que han de sacar á la enseñanza de su estado actual, no se ha apercibido á su reforma hasta tiempos muy recientes y esto suele realizarlo temerosamente, no es imputable esta

---

(1) Giner; arts. citados.

Sánchez Román.—*Técnica jurídica*.—Discurso inaugural de la Academia de Jurisprudencia de Granada en el curso de 1879 á 1880.—Proyecto de reforma para la Facultad de Derecho.—1883.

Posada y Biesca.—*La enseñanza del Derecho*.—Discurso inaugural de la Universidad de Oviedo en el curso de 1884 á 85.—*Sobre la manera de enseñar en la cátedra*.—Boletín-revista de la Institución libre de enseñanza; núm. 233.

A. Buylla.—*La educación física y moral en las Universidades*.—Boletín-revista de la citada Institución; núm. 203.

falta de actividad al elemento docente, cuyo honor profesional, hay que repetirlo, está muy por encima de todas las falsas apreciaciones que suelen extraviar á la opinión. Culpemos, sí, en definitiva á nuestro carácter meridional, anulador de toda privada iniciativa y poco adaptable á otras soluciones progresivas que las que traen la garantía del sello oficial, aunque lleguen por lento conducto burocrático y resulten faltas de oportunidad en el mismo instante de su nacimiento.

Sólo considerando los caracteres de raza de nuestro pueblo, su timidez inveterada ante la perspectiva del espíritu reformista de la época, su apego á procedimientos cuya conveniencia, aunque cuente con la respetabilidad del tiempo, es ya dudosa, es como puede comprenderse el que las más ostensibles manifestaciones de la opinión ilustrada queden incumplidas, sin lograr conmover á todas las representaciones sociales, ni mucho menos agruparlas en derredor de la nueva idea para darla ese calor, esa vida que sólo puede esperarse del principio de asociación, sincera y ampliamente practicado. Así únicamente se explica el hecho triste de que nuestra sociedad, lejos de prepararse á su más inmediata emancipación de la tutela administrativa en el cumplimiento de esta función educadora, que es ante todo y sobre todo función social, deje reducirse á límites por desgracia harto angostos esas iniciativas cuando logran llegar á la vida en forma de Instituciones para la enseñanza libre; de Academias tan doctas como aquella que alcanzó justo renombre dentro y fuera de este Foro granadino, ó la

que existe en la culta capital de Asturias, nutriéndose de la savia exuberante de aquella Escuela universitaria; hermanas ambas de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid, estimada de todos por su poderoso concurso á la regeneración de nuestro derecho patrio.

Y sin embargo, señores, hoy urge como nunca modificar el sentido que ha venido imperando en la enseñanza del Derecho, ya que el Estado, penetrado al fin de la necesidad de la reforma, la ha intentado, depositándola en nuestras manos y librando en nuestra discreción su deseo de que obtenga el apetecido resultado. «Bastantes versificadores, retóricos y teólogos hemos creado ya,—dice el distinguido catedrático antes citado (1);—también bastantes guerrilleros y aventureros. En cambio, estamos huérfanos de estadistas de verdad. Si hemos estado entregados por tanto tiempo al desenfreno de la fantasía, promovamos con verdadero ahinco todo género de enseñanzas basadas en la experimentación y la experiencia». Creemos, sí, ciencia verdad y Derecho para la vida; *sistematicemos* la práctica del Derecho, que de ello estamos bien necesitados, para que desaparezca por siempre de la conciencia pública el triste error de calificar de utopista al que á la luz de la razón pretende descubrir los orígenes y la maravillosa estructura de la ciencia, y el no menos perjudicial de ver un mero oficio en la misión augusta de la aplicación de la ley.

Este ha sido, además, el espíritu palpitante en la

---

(1) Macías Picavea.—Obra citada, pág. 35.

reforma de los estudios académicos; la unión fecunda de la *ciencia* y su *ejercicio*, según las reglas coordinadas del *arte*. Esto es lo que constituye al verdadero juriconsulto en las varias manifestaciones profesionales en que podemos encontrarle; ya declarando el Derecho nacional,—estadista, legislador;—ya sistematizándole y exponiéndole,—profesor;—ya, en fin, aplicándole ó declarando la regla jurídica en concreto,—juez, fiscal, abogado.—Esta debe ser su enseñanza si la *ciencia* ha de resultar *positiva* y la *práctica* ha de ser *científica*. No basta, no, nutrir la inteligencia con los conocimientos reunidos por la constancia en el estudio de nuestros antepasados, porque el hombre no es repetidor mecánico de cuanto ve y escucha; es necesario educar la voluntad para la práctica racional de los principios, porque por medios tales no puede crearse sino una ciencia estacionaria en la mente de infecundos visionarios que, creyendo saberlo todo, resultan incapaces de preparar al mundo en que viven para el cumplimiento de más altos destinos. No basta tampoco, ni hay términos hábiles de dirigir la voluntad sin el previo cultivo de la inteligencia, á menos que nuestro intento no fuera crear autómatas y no seres libres y responsables.

Si esto es rigurosamente exacto cuando se trata de una ciencia, por abstracta que parezca, ¿qué diremos tratándose del Derecho, en cuyo concepto actual aparece unida por indelebles lazos la ley con su cumplimiento, el principio y su traslación á la vida social?

Dos fueron los fines que el Estado se propuso al

reorganizar técnicamente la enseñanza del Derecho, según el R. D. de 14 de Agosto de 1884, en el que no pudo menos de respetar el espíritu del de 16 de Enero anterior, que es el alma de la reforma: nutrir el elemento científico con estudios jurídicos de propia naturaleza, antes alejados casi por completo de los planes oficiales, y llevar á su enseñanza todo el carácter práctico que posible fuera. Por eso, además de instaurar en los cuadros de nuestra Facultad la enseñanza del Derecho natural, con sustantividad é independencia de que antes carecía; además de inculcar en el cuerpo docente la conveniencia de que ese culto del Derecho racional se mantenga vivo durante el curso todo de la carrera, como único modo de obtener la posibilidad de que el conocimiento de las instituciones jurídicas se haga críticamente, reorganizó las Academias teórico-prácticas que hoy inauguramos y que, ó nada significan, ó vienen á llenar la necesidad universalmente sentida de completar la educación jurídica del alumno, que debe arrancar de la cátedra, pero que precisa de este necesario complemento.

Seguro estoy de que, si todos practicamos seriamente este capítulo de la reforma, el tiempo ha de mostrar antes de mucho sus beneficiosos resultados. Conseguiremos ante todo romper en parte el hielo creado en las relaciones entre el maestro y el discípulo por la organización oficial de las Facultades universitarias, creando entre ambos elementos activos de la enseñanza otro vínculo que no es ya el exclusivo de la lección diaria; prolongando su trato mutuo y haciéndoles colaborar reunidos en la obra común que no



requiere sólo un esfuerzo periódico, antes bien continuado, si ha de ser fecundo. El natural estímulo entre los alumnos haciéndoles figurar como actores y no como espectadores en las lides académicas, avivará seguramente su amor á la ciencia, aumentando su personal esfuerzo al procurarse cultura más extensa que manifestar ante sus compañeros. Se crearán hábitos de ejercicio, imprescindibles en quienes al siguiente día de obtener su título oficial han de verse facultados por la ley para el ejercicio de una profesión delicada, y en la cual la forma no es lo de menos; y se adquirirán, en fin, múltiples datos y noticias bibliográficas de diaria y precisa aplicación.

Voy á dar fin á este ligero trabajo, é ignoro si me habré mostrado digno de vuestra confianza. Entended, no obstante, que, redactado con la premura que la escasez del tiempo me impuso, será este discurso reflejo de mi valer también escaso. No le entrego, por lo tanto, á vuestra justicia; le entrego, sí, á vuestra benevolencia, que siempre ésta fué patrimonio de los sabios. Así no temo vuestro juicio.

Permitidme terminar con un consejo á nuestros jóvenes alumnos, y es mi deseo gravarle en su mente con caracteres inmunes al tiempo y á las mil vicisitudes de la existencia. Nutrid vuestra inteligencia con la verdad; dirigid vuestra voluntad al bien; sed fieles á la ley del progreso, y puesto que el Derecho es vida, vivid siempre la vida del Derecho.

HE DICHO.





